



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2022-00298-00

Montería, treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, informo a Usted, que el vinculado como demandado **COLFONDOS SA**, a través de apoderado judicial realiza la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado.

Seguidamente le informo que el vinculado **COLFONDOS SA**, llamó en garantía a la **ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A.**

Por otra parte, le comunico de la renuncia de poder presentado por el representante legal de la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**, en la que anexa la comunicación pertinente a dicha entidad, la que es aportada a este Juzgado a través del canal digital, correo institucional j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente renuncia de poder del **DR MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE** como apoderado judicial de **COLFONDOS SA**.

Así mismo, se observa nuevo poder conferido por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. – PROVEA-**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00298-00
Demandante:	ROSA EDITH VILLALBA ESQUIVIA



Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y LOS VINCULADOS COLFONDOS SA Y LA LLAMADA EN GARANTIA ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A.
-------------------	---

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el vinculado como demandado **COLFONDOS SA**, a través de apoderado judicial realiza la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado, dentro del término de ley, por lo que se tendrá por contestada en debida forma.

Ahora bien, después de la contestación presentada por **COLFONDOS SA**, llama en Garantía a la **ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A** con **NIT 860002519-1**, conforme al Artículo 64 y s. s. del C. G. P, siendo viable lo anterior, se ordenará darle trámite al llamamiento en Garantía deprecado por la parte convocante, de conformidad con las normas citadas aplicable por analogía legal contemplada en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S., en consecuencia se ordenará su citación a fin de que se haga parte en el proceso y haga valer los derechos que considere pertinente, correspondiéndole la notificación de la presente vinculación a la parte solicitante; o en su defecto a la parte demandante, so pena de tenerse por desistida dentro del término legal contenido en artículo 66 del C. G. P.

Por lo demás y en atención a la renuncia de poder allegada por la firma **ORGANIZACIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL MV SAS** a través de su representante legal como apoderado judicial de **COLPENSIONES**; igualmente por el **DR MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE** como apoderado judicial de **COLFONDOS SA**, teniendo en cuenta lo normado en el Inciso cuarto del art. 76 del C.G.P., este Juzgado admitirá las mismas, precisando que la renuncia no pondrá término al poder conferido si no después de cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Así mismo se observa nuevo memorial poder conferido a la firma **CHAPMAN WILCHES S.A.S.**, quien a través de su representante legal Dra. **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** sustituye poder al **Dr. EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN**, los que se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 74, 75, 76 y 77 ibidem, por lo que se procederá de conformidad.

En consecuencia, se,

RESUELVE:



PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte del vinculado, **COLFONDOS SA** a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: ADMITASE el llamamiento en garantía presentado por el demandado **COLFONDOS SA**.

TERCERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al **DR MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE**, como apoderado judicial de **COLFONDOS SA**, dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por la entidad **COLFONDOS SA** a la firma al **DR MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE**, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: VINCÚLASE como Llamado en Garantía a la persona jurídica **ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A** con **NIT 860002519-1**, y en consecuencia, notifíquesele en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y désele el traslado de ley a fin de que conteste la demanda haciéndosele saber que las diligencias de notificación están a cargo de la parte solicitante o en su defecto a la parte actora, so pena de darle aplicación al artículo 66 del C. G. P., en atención a las motivaciones expuestas en la motiva.

SEXTO: ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por la entidad **COLPENSIONES** a la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** representada legalmente por el **Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA**, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO: RECONOZCASE Y TENGASE A LA FIRMA CHAPMAN WILCHES S.A.S, representada legalmente por la **DRA MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** y al **DR EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN**, como apoderada judicial principal y apoderado judicial sustituto respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: SUSPENDASE nuevamente este proceso hasta tanto se realice la notificación pertinente dentro del término de ley al llamado en garantía; notificación a cargo de la parte solicitante; o en su defecto a la parte demandante.

NOVENO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

UNDECIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6506226b3c4f9af2bc1ee10328b5eee1a2b32dc9b0b6af711887ac454655f047**

Documento generado en 30/11/2023 10:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>